



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JHONY MAURICIO GARCÍA GARCÍA EN CAUSA PROPIA Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA S.G.Q.
APODERADO:	Dr. MARIO ALBERTO CARDONA GONZÁLEZ
DEMANDADAS :	GLORIA MILENA MORALES VILLEGAS, LEASING BANCOLOMBIA y SURAMERICANA DE SEGUROS
APODERADO:	Dr. ALVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO
PROVIDENCIA:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 DEL CGP
RADICACIÓN:	63-190-40-89-001-2019-00225-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0067

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada y por la llamada en Garantía y del juramento estimatorio, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL señalada en el Artículo 372 del Código General del Proceso, fiándose para tal efecto el día **miércoles veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m)**

Se advierte que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)¹.

Notifíquese a las partes demandante y demandada y al llamado en garantía a través de sus apoderados al correo electrónico registrado en la demanda y en su contestación, que la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que previo a la misma se estará informando el LINK O ID para la conexión.

Notifíquese,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

¹ Numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P.

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28d8eb496dc0bc913a5db1667df6a02bd02925c066bb8f138d03222b3433d0d1

Documento generado en 10/06/2021 06:42:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>